

Tema 18: El Proceso Sumario de Adquirir la Posesión

Una guía completa y didáctica para opositores sobre el procedimiento sumario posesorio hereditario regulado en la [Ley de Enjuiciamiento Civil](#).

DERECHO PROCESAL CIVIL

u.n.e.d

TEMA 18



Estructura del Tema — Índice

El Tema 18 se articula en torno a seis grandes epígrafes que siguen la estructura lógica del proceso: desde su regulación y naturaleza hasta el desarrollo procedimental completo. Es fundamental dominar cada bloque de forma autónoma, pues las preguntas de test suelen aislarlo.



I. Regulación, Concepto y Naturaleza

Arts. 250.1.3.º, 266.3.º y 441.1 LEC. Fundamento y presupuesto del proceso.



III. Competencia Territorial

Art. 52.1.1.º LEC. Forum rei sitae: tribunal del lugar de la cosa.



V. Documentos de Necesaria Aportación

Art. 266.3.º LEC. Documento fehaciente de sucesión mortis causa y relación de testigos.



II. Legitimación

Activa (heredero, albacea, administrador) y pasiva (poseedor a título de dueño o usufructuario).



IV. Plazo para el Ejercicio de la Acción

Caducidad de un año. Arts. 439.1 LEC y 460.4 CC por analogía.



VI. Procedimiento

Tramitación completa: desde la demanda hasta la sentencia y sus efectos (sin cosa juzgada material).

Visión Global: ¿Por Qué Es Importante Este Tema?

El proceso sumario de adquirir la posesión es una institución procesal de enorme relevancia práctica en el ámbito hereditario. Responde a una necesidad muy concreta: la del heredero que, al recibir una herencia, no sabe con certeza si alguna persona está poseyendo ya el bien a título de dueño o usufructuario, y necesita obtener del tribunal una declaración que le reconozca su posesión jurídica.

Conexión con el CC

Se apoya en el concepto de posesión civil del [art. 440 CC](#), que atribuye al heredero la posesión de los bienes hereditarios desde el momento de la muerte del causante.

Carácter Sumario

Es un proceso de cognición limitada: no resuelve definitivamente el derecho de propiedad. Deja siempre a salvo el «mejor derecho» ([art. 447.2 LEC](#)). Sin cosa juzgada material.

Importancia en Oposición

Este tema combina preguntas de test sobre plazos, documentos y artículos con preguntas de desarrollo sobre el procedimiento completo. Dominar la estructura es clave.

Regulación, Concepto y Naturaleza

Preceptos Fundamentales

Los tres pilares normativos de este proceso son:

- Art. 250.1.3.º LEC — Incluye este proceso en el ámbito del juicio verbal sumario.
- Art. 266.3.º LEC — Documentos de necesaria aportación con la demanda.
- Art. 441.1 LEC — Tramitación específica del procedimiento posesorio.
- Art. 440 CC — Posesión civil del heredero desde la muerte del causante.

¿Qué Regula Exactamente?

Este procedimiento permite al **heredero** obtener del tribunal una resolución judicial que le declare en la **posesión civil** de un bien hereditario, en aquellos casos en que el bien **no esté ya siendo poseído por otra persona a título de dueño o de usufructuario**.

El presupuesto esencial es la **incertidumbre o duda del heredero** acerca de si alguna persona indeterminada podría estar poseyendo el bien. No se trata, por tanto, de un conflicto posesorio ya abierto, sino de una cautela preventiva frente a posibles reclamaciones.



💡 La pretensión es **declarativa**: el heredero no reclama que se le entregue el bien frente a un poseedor conocido, sino que el tribunal declare y reconozca su posesión jurídica sobre el bien hereditario.

Naturaleza Jurídica del Proceso

Comprender la naturaleza de este proceso es imprescindible tanto para el test como para el desarrollo. El proceso sumario de adquirir la posesión presenta las siguientes características estructurales:

Proceso Sumario

La cognición del tribunal es **limitada**. No se debate sobre el derecho de propiedad ni sobre el mejor derecho a poseer. Solo se decide provisionalmente la situación posesoria. Las partes pueden replantear todo en el proceso declarativo plenario posterior ([art. 447.2 LEC](#)).

Juicio Verbal Especial

Aunque el [art. 250.1.3.º LEC](#) lo encuadra dentro del juicio verbal, su tramitación es especial y está regulada de forma autónoma en el [art. 441.1 LEC](#), con especialidades propias que lo diferencian del juicio verbal ordinario.

Sin Efecto de Cosa Juzgada Material

La sentencia (o el auto) que ponga fin a este proceso **no produce efectos de cosa juzgada** en sentido material. Así lo establecen expresamente el [art. 441.1 LEC](#) («sin perjuicio de mejor derecho») y el [art. 447.2 LEC](#). Las partes conservan íntegramente sus acciones plenas.

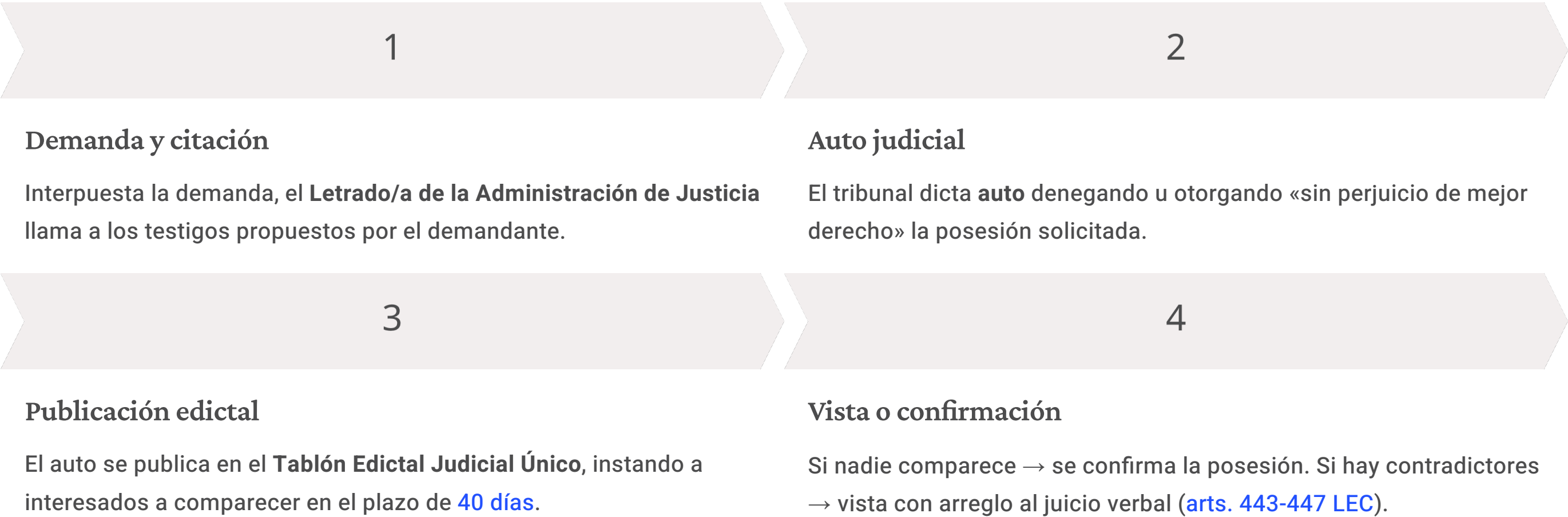
Proceso de Naturaleza Real

Versa sobre un bien concreto (inmueble o mueble), lo que determina las reglas de competencia territorial: se aplica el fuero especial del lugar donde está situada la cosa litigiosa, conforme al [art. 52.1.1.º LEC](#).

 **Error típico de examen:** Confundir este proceso con el interdicto de retener o recobrar la posesión. Son procesos distintos: aquellos protegen a quien ya posee frente a perturbaciones o despojos; este proceso sirve para que el heredero *adquiera* la posesión que aún no tiene.

El Art. 441.1 LEC: Corazón del Procedimiento

El [artículo 441.1 LEC](#) es el precepto central de este procedimiento y suele ser objeto directo de preguntas tipo test. Conviene conocer su contenido con precisión. Establece la siguiente secuencia:



Legitimación Activa

La legitimación activa es uno de los puntos que **más suele preguntarse en test y desarrollo**. Es imprescindible saber quién puede promover este proceso y por qué.



Legitimado Principal: El Heredero

La legitimación activa originaria corresponde al **heredero** de un determinado bien o derecho hereditario. El fundamento está en el [art. 440 CC](#), que le atribuye la posesión civil desde la muerte del causante, y en el [art. 266.3.º LEC](#), que exige la aportación del documento fehaciente de la sucesión.



Albacea Testamentario

Puede interponer la demanda en calidad de **sustituto procesal** del heredero, en virtud del [art. 901 CC](#), actuando en defensa de los derechos hereditarios pendientes de adjudicación. No actúa en nombre propio sino en interés de la herencia.



Administrador de la Herencia Yacente

También está legitimado activamente, conforme al [art. 1026 CC](#), en cuanto administra y defiende el patrimonio hereditario hasta su adjudicación definitiva a los herederos.



Clave para el test: Solo pueden interponer este proceso quienes tengan relación directa con la sucesión hereditaria. **No están legitimados** quienes hayan adquirido la propiedad del bien por otros títulos del [art. 609 CC](#): ocupación, donación, prescripción adquisitiva, etc.

Legitimación Pasiva

La legitimación pasiva en este proceso también presenta matices importantes que conviene estudiar con detalle, pues es fuente de preguntas tanto de test como de desarrollo.

Poseedor a Título de Dueño o Usufructuario

Es el legitimado pasivo principal, conforme al [art. 266.3.º LEC](#). Quien ostente la posesión del bien a título de dueño o de usufructuario puede comparecer en el procedimiento y contestar a la demanda posesoria ([art. 441.1 LEC](#)). Tiene pleno derecho a personarse y ejercer su defensa.

Coheredero o Cotitular en Comunidad de Bienes

Ostenta igualmente legitimación pasiva. Sin embargo, en estos supuestos la interposición de este interdicto resulta, en principio, **improcedente**, al tratarse de una controversia **interna entre comuneros** que excede del ámbito propio del proceso sumario de adquirir la posesión. La vía adecuada sería la acción de división de la cosa común.

Pluralidad de Legitimados Pasivos: Litisconsorcio

Si existieran varios condueños o usufructuarios, todos ellos ostentan legitimación pasiva. Debe constituirse entre ellos un **litisconsorcio pasivo necesario** o, al menos, voluntario, a fin de que la decisión sobre la posesión se proyecte sobre la **totalidad de los titulares** del bien. Sin esta integración del litisconsorcio, la resolución podría ser ineficaz.

 **Error típico:** Pensar que el proceso puede dirigirse contra una persona indeterminada. La demanda posesoria debe dirigirse contra un demandado identificable. La indeterminación inicial de posibles poseedores se cubre con el mecanismo edictal del art. 441.1 LEC.

Competencia Territorial

La competencia territorial en este proceso viene determinada por la naturaleza real del objeto litigioso. Al tratarse de un bien (generalmente inmueble) sobre el que recae el proceso, se aplica el fuero especial de los bienes inmuebles.

Regla General: Forum Rei Sitae

El tribunal competente en primera instancia es el **del lugar en que se encuentre sita la cosa litigiosa**. Así lo establece el art. 52.1.1.º LEC, que es un fuero especial imperativo en materia de acciones reales sobre bienes inmuebles.

Supuesto de Varias Fincas o Finca en Varias Circunscripciones

El propio [art. 52.1.1.º LEC](#) prevé dos situaciones especiales:

- **Varias cosas inmuebles:** Será competente el tribunal del lugar donde esté situada cualquiera de ellas, **a elección del demandante**.
- **Una sola finca situada en diferentes circunscripciones:** Igualmente, a elección del demandante, el tribunal de cualquiera de esas circunscripciones.



Esto suele preguntarse en test: La competencia territorial es imperativa y no puede modificarse por acuerdo de las partes en materia de acciones reales sobre inmuebles.

Plazo para el Ejercicio de la Acción

El plazo es uno de los datos que **con más frecuencia aparece en preguntas tipo test**. Hay que fijarlo con precisión y entender su fundamento normativo.

1 año

Plazo de Caducidad

Es el plazo máximo para ejercitar este proceso sumario de adquisición de la posesión, aplicado por analogía desde los arts. 439.1 LEC y 460.4 CC.

¿Desde Cuándo se Computa?

El plazo de caducidad de **un año** se computa desde:

- **La fecha de muerte del causante**, cuando el heredero conoce su condición desde ese momento, o
- **Desde la declaración de heredero** (testamentaria o abintestato), en los casos en que la condición hereditaria se determina con posterioridad al fallecimiento.

460.4

Art. CC aplicado

Artículo del Código Civil relativo a los procesos posesorios de retener y recobrar, aplicado analógicamente a este proceso.

Consecuencias del Transcurso del Plazo

Transcurrido el año, **caduca** la posibilidad de ejercitar este proceso sumario. Sin embargo, esta caducidad no extingue el derecho del heredero: puede replantear su pretensión en el **proceso declarativo plenario** que corresponda (juicio ordinario o verbal), donde el tribunal sí resolverá definitivamente sobre el derecho a poseer.

439.1

Art. LEC aplicado

Artículo de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre el plazo para los procesos posesorios, aplicado aquí por analogía al no existir precepto específico.

¿Caducidad o Prescripción?

Se trata de un plazo de **caducidad**, no de prescripción. La diferencia es relevante: la caducidad opera de pleno derecho, puede ser apreciada de oficio por el tribunal, y no se interrumpe por los mismos motivos que la prescripción (**art. 136 CC**).

Documentos de Necesaria Aportación a la Demanda

El [artículo 266.3.º LEC](#) exige que junto con la demanda se aporten dos tipos de documentos con carácter **preceptivo**. Su omisión tiene consecuencias graves. Este punto es especialmente frecuente en test.

1.º Documento Fehaciente de Sucesión Mortis Causa

Debe acreditar fehacientemente que el actor es heredero del bien o derecho que reivindica. Conforme al [art. 658.1 CC](#), este documento será en la práctica:

- **El testamento** (notarial, ológrafo o especial), en el que el causante haya instituido heredero al demandante.
- **La declaración judicial de herederos abintestato**, cuando no hay testamento y la herencia se defiere por ley.

El documento debe cumplir el requisito de **fehaciencia**, lo que en la práctica equivale a instrumento público o resolución judicial firme.

2.º Relación de Testigos

La demanda debe acompañarse de la **relación de los testigos** que puedan declarar sobre la ausencia de poseedor a título de dueño o usufructuario. Estos testigos serán citados por el Letrado de la Administración de Justicia para declarar sobre este extremo.

Recomendación práctica: Es aconsejable que la relación no exceda de **tres testigos** por hecho discutido, puesto que el [art. 363.1 LEC](#) establece que «los gastos de los que excedan de tres por cada hecho discutido serán en todo caso de cuenta de la parte que los haya presentado».

⊗  **Consecuencia de la omisión:** Si la demanda no va acompañada de estos documentos, **no se admitirá**. El [art. 269.2 LEC](#) es tajante: «No se admitirán las demandas a las que no se acompañen los documentos a que se refiere el artículo 266». Esta inadmisión es automática y sin posibilidad de subsanación.

El Art. 363.1 LEC y el Límite de los Testigos

La regla sobre el límite de tres testigos por hecho discutido merece un análisis específico, pues conecta el derecho a la prueba con la distribución de costas procesales. Este punto aparece en preguntas de desarrollo.

Fundamento de la Limitación

El [art. 363.1 LEC](#) no prohíbe proponer más de tres testigos por hecho discutido, pero establece que los gastos generados por los testigos que excedan de ese número **correrán en todo caso a cargo de la parte que los haya propuesto**, con independencia del resultado del proceso y de la condena en costas.

Se trata de una regla de racionalización de la prueba testifical y de evitar un uso abusivo o dilatorio de este medio probatorio.

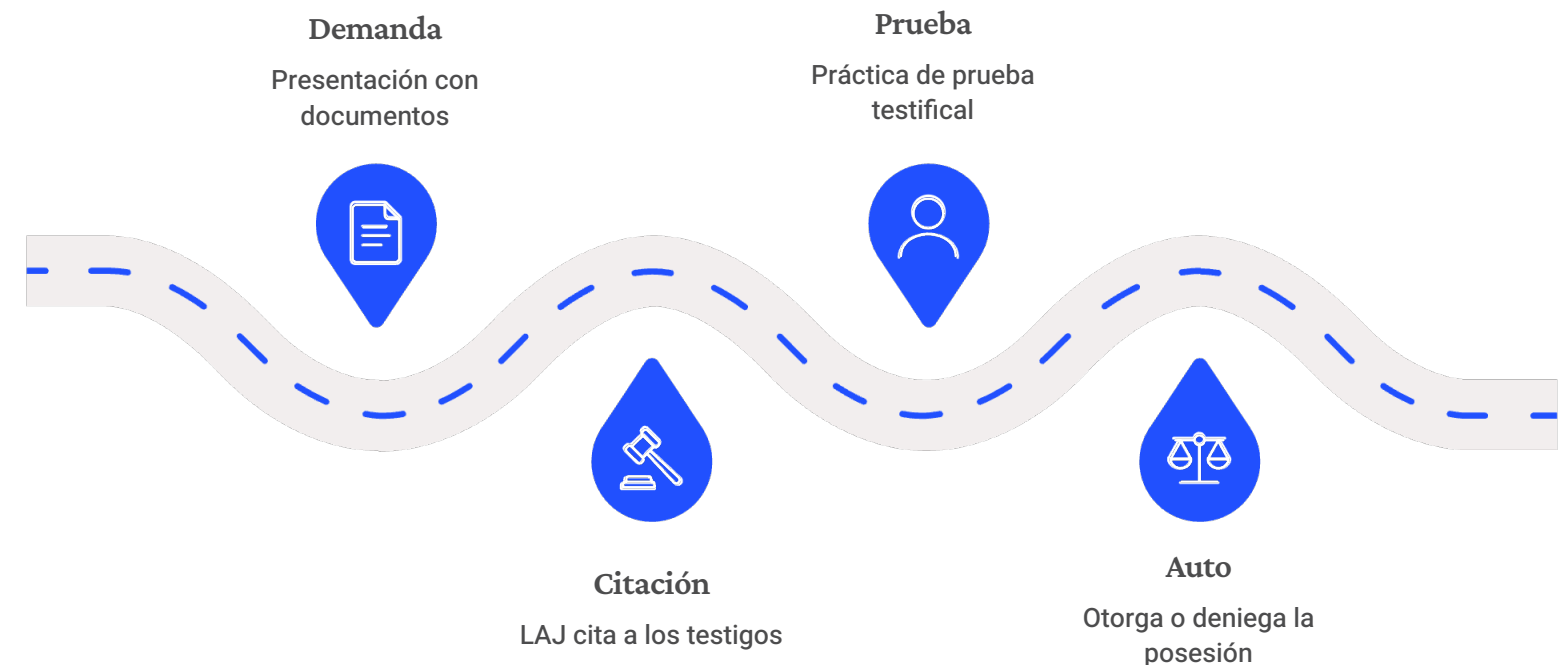
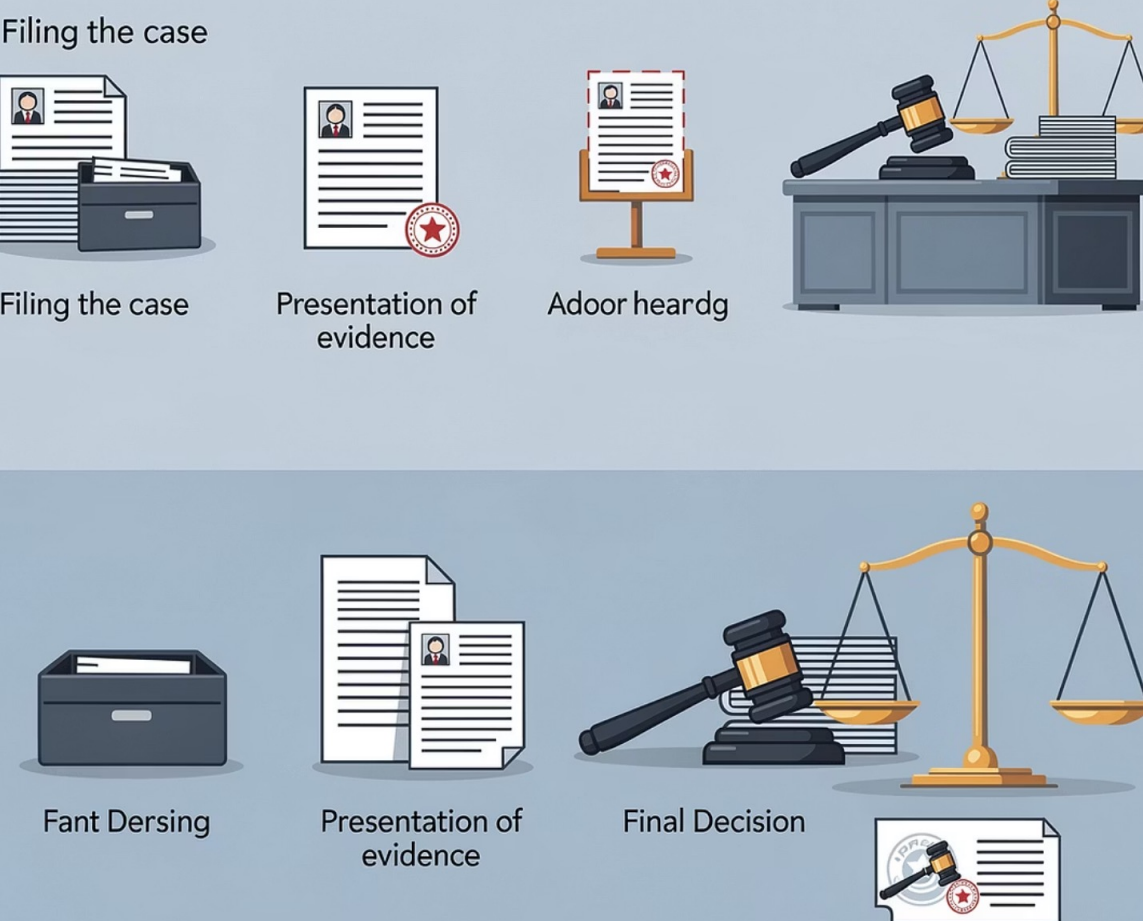
Aplicación Práctica en Este Proceso

En el proceso sumario de adquirir la posesión, el **único hecho a probar** mediante testigos es la **ausencia de poseedor a título de dueño o usufructuario**. Por ello:

- Con **tres testigos** suficientemente conocedores del entorno del bien, se cubre sobradamente la carga probatoria.
- Proponer más testigos no solo no mejora la posición procesal, sino que puede generar costes adicionales para el propio demandante.
- En la práctica forense, se suelen proponer **dos o tres vecinos o conocedores del bien** como testigos idóneos.

El Procedimiento — Visión General

El procedimiento del proceso sumario de adquirir la posesión tiene una estructura secuencial bien definida en el [art. 441.1 LEC](#). Es clásico en preguntas de desarrollo pedir la descripción de todas sus fases. Conviene conocerlas en orden y con precisión.



Cada una de estas fases tiene reglas específicas que estudiaremos en las siguientes diapositivas. La tramitación combina elementos propios del juicio verbal ordinario con especialidades únicas de este proceso sumario.

Fase 1 — Presentación de la Demanda

El proceso se inicia con la presentación de la demanda ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar donde esté situada la cosa litigiosa ([art. 52.1.1.º LEC](#)). La demanda debe cumplir todos los requisitos generales de las demandas de juicio verbal y, adicionalmente, los específicos del [art. 266.3.º LEC](#).

1

Requisitos Formales Generales

Identificación del demandante (heredero o sustituto procesal), designación del bien hereditario con precisión suficiente, y suplico dirigido al tribunal para que declare al demandante en posesión del bien.

2

Documento Fehaciente de Sucesión

Se acompañará el testamento o la declaración judicial de herederos abintestato ([art. 658.1 CC](#)), que acredita fehacientemente la condición de heredero del demandante.

3

Relación de Testigos

Relación nominativa de los testigos (no más de tres, [art. 363.1 LEC](#)) que declararán sobre la ausencia de poseedor a título de dueño o usufructuario del bien hereditario.

4

Admisión o Inadmisión

Si la demanda cumple todos los requisitos, se admite a trámite. Si falta alguno de los documentos del [art. 266.3.º LEC](#), se inadmite directamente ([art. 269.2 LEC](#)), sin posibilidad de subsanación posterior.

Fase 2 — Citación y Comparecencia de Testigos

Una vez admitida la demanda, el protagonismo procesal recae inmediatamente en el **Letrado o Letrada de la Administración de Justicia (LAJ)**. Esta fase es muy importante para el examen, pues destaca el papel del LAJ como impulsor del proceso.

Actuación del LAJ

El art. 441.1 LEC dispone expresamente que es el **Letrado de la Administración de Justicia** quien «llamará a los testigos propuestos por el demandante». Se trata de una actuación de ordenación y citación, no de una resolución judicial propiamente dicha. El LAJ expide las citaciones correspondientes a cada uno de los testigos relacionados en la demanda.

Las Declaraciones de los Testigos

Los testigos citados comparecerán ante el tribunal y declararán sobre el hecho nuclear del proceso: la **ausencia de poseedor a título de dueño o de usufructuario** del bien hereditario.

La prueba testifical se practica en **audiencia pública**, conforme a los [arts. 186 LOPJ](#) y [300 LEC](#), y se rige por las normas generales de la prueba testifical previstas en los [arts. 365 y siguientes de la LEC](#): juramento o promesa, declaración oral, posibilidad de tachas, etc.

  **Esto suele preguntarse en test:** ¿Quién cita a los testigos en este proceso? → El **Letrado de la Administración de Justicia**, no el juez. El tribunal interviene solo para dictar el auto posterior. Es una distinción procesal que genera confusión.

Fase 3 — El Auto Judicial: Otorgando o Denegando la Posesión

Practicada la prueba testifical, el proceso llega a su momento decisivo de la primera fase: el tribunal dicta un **auto** que puede otorgar o denegar la posesión solicitada. Este auto es la resolución central del proceso y merece un análisis detallado.

Auto Denegatorio

Si las declaraciones de los testigos no convencen al tribunal de la ausencia de otro poseedor con mejor derecho, o si existe algún vicio procesal, el tribunal dictará un **auto denegatorio**.

Frente a este auto definitivo, el demandante podrá interponer **recurso de apelación** conforme al **art. 455.1 LEC**. Además, podrá reproducir su pretensión en el **proceso declarativo plenario** correspondiente (juicio ordinario o verbal), sin que el auto denegatorio le impida volver a plantear la cuestión.

Auto Estimatorio (Otorgando la Posesión)

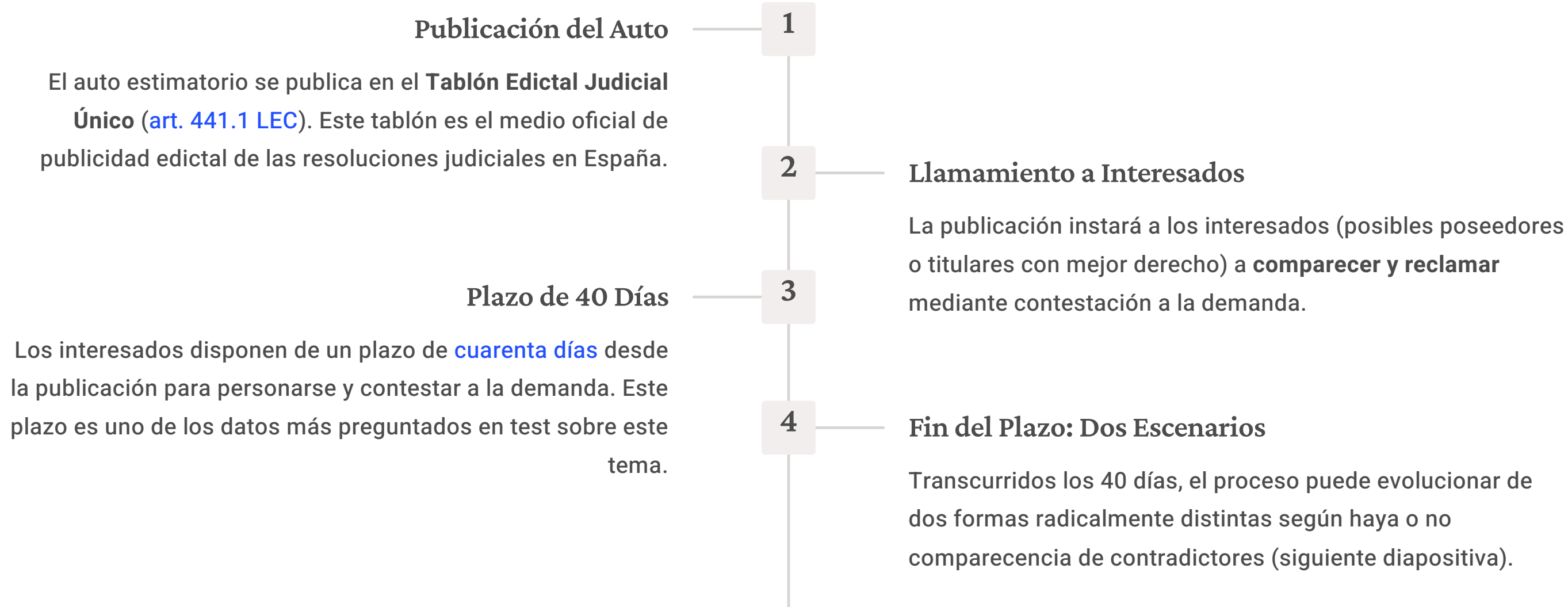
Si los testigos confirman la ausencia de otro poseedor con mejor derecho, el tribunal dicta auto **otorgando provisionalmente la posesión jurídica** al demandante, siempre «sin perjuicio de mejor derecho» (expresión del **art. 441.1 LEC** que refleja el carácter sumario del proceso).

El auto puede ir acompañado de actuaciones conducentes a hacer efectiva la posesión: expedir testimonio del auto, remitir notificaciones a terceros señalados por el demandante, etc.

 La resolución que pone fin a esta fase es un **auto**, no una sentencia. La sentencia se dictará solo si hay contradictores que contestan a la demanda y se celebra la vista verbal. Distinción importante para el test.

Fase 4 — Publicación Edictal y Plazo de 40 Días

El auto estimatorio, una vez dictado, no adquiere firmeza inmediata. El legislador ha previsto un mecanismo de publicidad para proteger los derechos de posibles terceros con mejor derecho a poseer. Este mecanismo es el **Tablón Edictal Judicial Único**.



Fase 5 — Dos Escenarios Tras el Plazo Edictal

Transcurrido el plazo de [cuarenta días](#) desde la publicación del auto en el Tablón Edictal Judicial Único, el proceso bifurca su tramitación en función de la respuesta (o ausencia de ella) de terceros interesados.



Escenario A: Nadie Comparece

Si transcurrido el plazo de cuarenta días **nadie ha comparecido** a reclamar mejor derecho, el [art. 441.1 LEC](#) dispone que «se confirmará al demandante en la posesión».

Esta confirmación convierte la posesión provisional en posesión reconocida judicialmente, aunque siempre con el matiz de «sin perjuicio de mejor derecho», que preserva la posibilidad de un proceso plenario posterior.



Escenario B: Aparecen Contradictores

Si se presentan reclamantes que consideran tener mejor derecho, se abre una fase contradictoria. El LAJ dará traslado de sus escritos al demandante y les citará, junto con todos los comparecientes, **al acto de la vista**.

La vista se sustancia con arreglo a las normas del **juicio verbal** recogidas en los [arts. 443 a 447 LEC](#). El proceso adquiere así carácter plenamente contradictorio, aunque mantiene su carácter sumario.

Fase 6 — La Vista Verbal y la Sentencia

Cuando hay comparecencia de contradictores, el proceso culmina con la celebración de la vista oral conforme a las normas del juicio verbal. Esta fase final es clásica en preguntas de desarrollo.

1 Traslado al Demandante

El LAJ da traslado al demandante de los escritos de contestación de los comparecientes, para que pueda preparar su intervención en la vista y conocer los argumentos de los contradictores.

2 Citación a la Vista

El LAJ cita al demandante y a todos los comparecientes al acto de la vista ([art. 441.1 LEC](#)). Desde este momento, las actuaciones se sustancian «del modo que se dispone en los artículos siguientes», es decir, con arreglo al juicio verbal.

3 Celebración de la Vista

La vista se desarrolla con arreglo a las normas de los [arts. 443 a 447 LEC](#): alegaciones iniciales, práctica de prueba, conclusiones. El órgano judicial dirige el acto con las facultades propias del juicio verbal.

4 Sentencia Sin Cosa Juzgada Material

El proceso concluye con una sentencia que, conforme al [art. 447.2 LEC](#), **no produce efectos de cosa juzgada** en su vertiente material. Las partes pueden replantear el fondo en el proceso declarativo plenario que corresponda.

La Ausencia de Cosa Juzgada Material — Análisis en Profundidad

La exclusión de los efectos de cosa juzgada material es el rasgo más definitorio del carácter sumario de este proceso. Es fundamental para el examen comprenderla bien.

¿Qué dice la Ley?

Dos preceptos consagran esta regla:

- **Art. 441.1 LEC:** El auto se dicta «sin perjuicio de mejor derecho», expresión que refleja la provisionalidad de la decisión posesoria.
- **Art. 447.2 LEC:** «No producirán efectos de cosa juzgada las sentencias que pongan fin a los juicios verbales sobre tutela sumaria de la posesión». Esta es la regla general aplicable a todos los procesos posesorios sumarios.

Consecuencias Prácticas

La ausencia de cosa juzgada material significa que:

- La resolución **no vincula al juez** que conozca del proceso plenario posterior.
- Las partes pueden **replantear íntegramente** la cuestión del derecho de propiedad o del mejor derecho a poseer en el proceso declarativo que corresponda.
- En el proceso plenario se debatirá y resolverá definitivamente sobre la **titularidad del derecho real**, lo que en este proceso sumario queda completamente al margen.
- Por ello, la sentencia posesoria **no puede ser invocada** como cosa juzgada (excepción de litispendencia o efecto positivo de cosa juzgada) en el proceso plenario.

Diferencias con Otros Procesos Posesorios

Un error muy frecuente en examen es confundir el proceso sumario de adquirir la posesión con otros procesos posesorios regulados en la LEC. El siguiente cuadro comparativo sintetiza las diferencias clave.

Característica	Adquirir la Posesión (art. 250.1.3.º)	Retener/Recobrar (arts. 250.1.4.º y 250.4.º)
Finalidad	Obtener la posesión del bien hereditario	Proteger la posesión ya existente frente a perturbación o despojo
Presupuesto	Duda sobre existencia de poseedor; bien sin poseedor conocido	Acto perturbador o de despojo ya producido
Legitimado Activo	Herederero (y sustitutos: albacea, administrador herencia yacente)	Cualquier poseedor perturbado o despojado
Prueba principal	Testigos sobre ausencia de poseedor	Acreditación del acto perturbador/despojo
Resolución inicial	Auto (estimatorio o denegatorio)	Sentencia
Plazo de ejercicio	1 año desde muerte causante o declaración heredero	1 año desde el acto de perturbación o despojo
Cosa juzgada material	No (art. 447.2 LEC)	No (art. 447.2 LEC)

Cuadro Resumen: Artículos Clave del Tema 18

Para el examen, conviene tener muy claros los preceptos normativos que regulan cada aspecto del proceso. Este cuadro sintetiza la referencia normativa de cada elemento del tema.

Art. 250.1.3.º LEC Encuadra el proceso en el juicio verbal. Base de la tutela sumaria posesoria hereditaria.	Art. 266.3.º LEC Documentos obligatorios con la demanda: título sucesorio fehaciente y relación de testigos.	Art. 441.1 LEC Tramitación completa: citación de testigos, auto, publicación edictal, plazo de 40 días, vista.	Art. 440 CC Posesión civil del heredero desde la muerte del causante. Fundamento del derecho del actor.
Art. 52.1.1.º LEC Competencia territorial: tribunal del lugar donde esté sita la cosa litigiosa.	Art. 447.2 LEC Ausencia de cosa juzgada material en los juicios verbales sobre tutela sumaria de la posesión.	Arts. 439.1 LEC y 460.4 CC Plazo de caducidad de un año, aplicado analógicamente al no existir precepto específico.	Art. 269.2 LEC Inadmisión automática de la demanda sin los documentos del art. 266 LEC.
Arts. 901 y 1026 CC Albacea y administrador de la herencia yacente como sustitutos procesales del heredero.			

Posibles Errores Típicos de Examen

Los errores más frecuentes que cometen los opositores en preguntas sobre este tema son sistemáticos y previsibles. Identificarlos es la mejor forma de evitarlos.

Error 1: Confundir el Plazo

El plazo de caducidad es de **1 año**. No debe confundirse con el plazo de **40 días** para comparecer tras la publicación edictal. Son plazos distintos para momentos procesales completamente diferentes. El de 1 año es para presentar la demanda; el de 40 días es para que los terceros interesados se personen.

Error 2: Confundir la Resolución Inicial

La resolución que otorga o deniega la posesión en la primera fase es un **AUTO**, no una sentencia. La sentencia solo se dictará si hay vista verbal por comparecencia de contradictores. Este error es muy frecuente en test.

Error 3: Ampliar la Legitimación Activa

Solo están legitimados el heredero, el albacea (**art. 901 CC**) y el administrador de la herencia yacente (**art. 1026 CC**). No pueden promover este proceso quienes hayan adquirido la propiedad por donación, prescripción, compraventa u otras causas del **art. 609 CC**.

Error 4: Creer que Produce Cosa Juzgada Material

La sentencia (o el auto) que pone fin a este proceso **NO produce efectos de cosa juzgada material** (**arts. 441.1 y 447.2 LEC**). El proceso declarativo plenario está siempre abierto. Es un proceso sumario, de cognición limitada.

Error 5: Olvidar Quién Cita a los Testigos

Es el **Letrado de la Administración de Justicia** quien llama a los testigos propuestos por el demandante (**art. 441.1 LEC**). No es el juez. La distinción entre actos del LAJ y actos del tribunal es fundamental en el sistema procesal actual.

Puntos Más Frecuentes en Preguntas Tipo Test

A continuación se recogen los puntos concretos que, con mayor frecuencia, son objeto de preguntas tipo test en las oposiciones relacionadas con este tema. Conviene memorizarlos de forma precisa.

- **El Plazo Edictal es de 40 Días**
Tras la publicación del auto estimatorio en el Tablón Edictal Judicial Único, los interesados tienen [cuarenta días](#) para comparecer y contestar la demanda ([art. 441.1 LEC](#)).
- **La Inadmisión es Automática sin Documentos**
Si no se acompañan los documentos del [art. 266.3.º LEC](#), la demanda no se admite ([art. 269.2 LEC](#)). No hay subsanación posible.
- **Los Testigos en Exceso de Tres van a Costa del Proponente**
El exceso sobre tres testigos por hecho discutido se costea siempre a cargo de quien los propuso, con independencia del resultado del proceso ([art. 363.1 LEC](#)).
- **Competencia Territorial: Lugar de la Cosa**
El fuero especial del [art. 52.1.1.º LEC](#) atribuye la competencia al tribunal del lugar donde esté sita la cosa litigiosa. Si hay varias fincas, elige el demandante.
- **El Plazo de Caducidad es de 1 Año**
Se aplica analógicamente desde los [arts. 439.1 LEC y 460.4 CC](#). Comienza desde la muerte del causante o desde la declaración de heredero.
- **La Resolución Inicial es un Auto, no una Sentencia**
El tribunal dicta auto en la primera fase ([art. 441.1 LEC](#)). Solo si hay vista verbal (por comparecencia de contradictores) el proceso puede terminar en sentencia.

Modelo de Respuesta Tipo Examen — Desarrollo

Las preguntas de desarrollo sobre este tema suelen pedir una explicación completa del proceso o de alguna de sus fases. A continuación se ofrece un modelo de estructura de respuesta para un examen de desarrollo.

1

Introducción: Regulación y Naturaleza

Comenzar situando el proceso en el sistema de la LEC: arts. 250.1.3.º, 266.3.º y 441.1 LEC. Explicar su carácter sumario, su encuadre en el juicio verbal especial y su fundamento en el art. 440 CC. Destacar que no produce cosa juzgada material (arts. 441.1 y 447.2 LEC).

2

Legitimación Activa y Pasiva

Explicar la legitimación activa del heredero (art. 266.3.º LEC) y de los sustitutos procesales: albacea (art. 901 CC) y administrador de la herencia yacente (art. 1026 CC). Referirse a la legitimación pasiva y al litisconsorcio si hay pluralidad de poseedores.

3

Competencia y Plazo

Fuero del lugar de la cosa (art. 52.1.1.º LEC). Plazo de caducidad de 1 año por aplicación analógica de los arts. 439.1 LEC y 460.4 CC, desde la muerte del causante o la declaración de heredero.

4

Documentos y Admisión

Explicar los dos documentos del art. 266.3.º LEC: título sucesorio fehaciente y relación de testigos (con el límite del art. 363.1 LEC). Consecuencias de la omisión: inadmisión automática (art. 269.2 LEC).

5

Procedimiento Completo

Describir la secuencia del art. 441.1 LEC: citación de testigos por el LAJ → prueba testifical en audiencia pública → auto estimatorio o denegatorio → publicación edictal → plazo de 40 días → confirmación o vista verbal (arts. 443-447 LEC) → sentencia sin cosa juzgada material.

El Art. 440 CC — Fundamento Sustantivo del Proceso

El [artículo 440 del Código Civil](#) constituye el fundamento de derecho material sobre el que se asienta todo este proceso. Su comprensión es indispensable para entender por qué el heredero tiene legitimación para promoverlo.

Contenido del Art. 440 CC

El art. 440 CC establece que el heredero sucede al causante en todos sus derechos y obligaciones desde el momento de la muerte, incluyendo la **posesión civil** de los bienes hereditarios. La posesión civil es la que se tiene «en concepto de» titular del derecho real, y se transmite al heredero de forma automática con la sucesión.

Esta transmisión automática se denomina doctrinalmente «**saisine**» **hereditaria**, figura de origen germánico que el Derecho español ha recogido. El heredero *continúa* la posesión del causante desde el instante mismo del fallecimiento, sin necesidad de toma de posesión material previa.

Conexión con el Proceso

Ahora bien, esta posesión civil *teórica* que atribuye el art. 440 CC puede verse comprometida si existe incertidumbre sobre si el bien está siendo poseído de facto por una tercera persona a título de dueño o usufructuario.

Es precisamente para resolver esa incertidumbre para lo que el legislador ha previsto el proceso sumario del [art. 250.1.3.º LEC](#): permite al heredero obtener una declaración judicial que **consolide y dé efectividad práctica** a esa posesión civil que ya le reconoce el derecho sustantivo.



✅ Fórmula para recordarlo: **Art. 440 CC** da el derecho sustantivo → **Art. 250.1.3.º LEC** da el cauce procesal para hacerlo efectivo.

El Art. 658.1 CC — El Documento Acreditativo de la Sucesión

El [art. 658.1 CC](#) es el precepto sustantivo que regula las formas de delación de la herencia y, en consecuencia, determina qué documentos son válidos para acreditar la condición de heredero en este proceso.



Sucesión Testamentaria

Cuando el causante ha otorgado **testamento**, la condición de heredero se acredita mediante el propio testamento. El testamento puede ser notarial (abierto o cerrado), ológrafo (autógrafo del testador) o especial (militar, marítimo, en peligro de muerte). En todos los casos, el testamento debe ser el original o copia autorizada expedida por el notario.



Sucesión Intestada

Cuando no hay testamento, la herencia se defiende por ley. La condición de heredero se acredita mediante la **declaración judicial de herederos abintestato**, que es la resolución judicial (actualmente auto del Juez de Primera Instancia) que reconoce oficialmente quiénes son los herederos legales del causante.



Acta Notarial de Declaración de Herederos

Desde la reforma de la [Ley de Jurisdicción Voluntaria](#), la declaración de herederos abintestato también puede tramitarse ante **notario** (acta notarial de declaración de herederos), lo que en la práctica ha desplazado en gran medida la vía judicial. Este documento notarial también sería válido como título fehaciente de la sucesión.

El Recurso de Apelación contra el Auto Denegatorio

Cuando el tribunal dicta auto **denegando** la posesión solicitada, el demandante no queda indefenso. La LEC le abre dos vías alternativas para la tutela de su derecho.

Recurso de Apelación (art. 455.1 LEC)

El auto denegatorio es un **auto definitivo**, es decir, aquella resolución que pone fin al proceso. Como tal, es recurrible en apelación conforme al [art. 455.1 LEC](#), que establece la apelabilidad de las sentencias dictadas en primera instancia y de los autos definitivos.

El recurso de apelación se interpone ante el mismo juzgado que dictó el auto, en el plazo de [15 días](#) desde su notificación ([art. 455.1 LEC](#)), y lo resuelve la Audiencia Provincial correspondiente.

Proceso Declarativo Plenario

Con independencia del resultado del recurso de apelación, el demandante conserva íntegramente la posibilidad de **replantear su pretensión** en el proceso declarativo plenario que corresponda:

- **Juicio ordinario:** cuando la cuantía supere los 6.000 euros o la materia así lo exija ([art. 249 LEC](#)).
- **Juicio verbal:** cuando la cuantía no supere los 6.000 euros ([art. 250 LEC](#)).

En el proceso plenario, el tribunal resolverá definitivamente sobre el **derecho de propiedad** y el mejor derecho a poseer, sin las limitaciones cognitivas propias del proceso sumario.

El Papel del Letrado de la Administración de Justicia

El **Letrado o Letrada de la Administración de Justicia (LAJ)** tiene un papel protagonista en este proceso, superior al que ostenta en el juicio verbal ordinario. Comprender sus actuaciones específicas es clave para el examen.



Citación de Testigos

Es el LAJ quien, una vez admitida la demanda, **llama a los testigos propuestos** por el demandante ([art. 441.1 LEC](#)). Esta función corresponde al LAJ como director de la ordenación procesal, no al juez, que se reserva para la valoración de la prueba y el dictado del auto.



Traslado de Escritos al Demandante

Si comparecen contradictores, el LAJ da **traslado de sus escritos al demandante**, garantizando el principio de contradicción y el derecho de defensa de todas las partes ([art. 441.1 LEC](#)).



Citación a la Vista

El LAJ cita al demandante y a **todos los comparecientes** al acto de la vista verbal, fijando día y hora para la celebración del acto, conforme a las previsiones del juicio verbal ([arts. 441.1 y 443 LEC](#)).

El Tablón Edictal Judicial Único

La publicación del auto estimatorio en el **Tablón Edictal Judicial Único** es una de las medidas de publicidad procesal más importantes de este proceso, y suele aparecer en preguntas tanto de test como de desarrollo.

¿Qué es el Tablón Edictal Judicial Único?

Es el instrumento oficial de publicidad edictal del sistema judicial español. Funciona como un tablón de anuncios electrónico centralizado donde se publican todas las resoluciones y edictos judiciales que, por su naturaleza, deben ser puestos en conocimiento de personas indeterminadas o cuyo domicilio es desconocido. Su uso evita la multiplicación de publicaciones en distintos medios y boletines oficiales.

Finalidad en Este Proceso

La publicación del auto estimatorio en el Tablón Edictal cumple una función de **llamamiento general** a cualquier persona que pueda considerarse con mejor derecho a poseer el bien hereditario. Se trata de garantizar el derecho de defensa de posibles terceros afectados por la resolución, que podrían ser desconocidos para el demandante en el momento de presentar la demanda.

Plazo para Comparecer

Los interesados que consideren tener mejor derecho disponen de **cuarenta días** desde la publicación para personarse en el proceso y contestar a la demanda. Este plazo es preclusivo: transcurrido sin comparecencia, se confirma al demandante en la posesión.

  **Esto suele preguntarse en test:** ¿Dónde se publica el auto estimatorio? → En el **Tablón Edictal Judicial Único** (no en el BOE, no en el BORME, no en el tablón del juzgado). Distinción importante para no confundir con otros sistemas de publicidad.

Conexión entre el Proceso Sumario y el Proceso Plenario

PROCESO SUMARIO



**Posesión Provisional.
No crea Cosa
Juzgada.**

INDIVIDUALES PERO COMPLEMENTARIOS
Sumario previo/provisional -> Plenario posterior/definitivo

PROCESO PLENARIO



**Derecho Definitivo.
Resuelve Propiedad
y Mejor Derecho.**

La clave del sistema es que ambos procesos coexisten y se complementan: el sumario garantiza una **tutela posesoria rápida y provisional** para el heredero, mientras que el plenario asegura que el fondo del asunto (la titularidad real del bien) sea resuelto con **plenas garantías cognitivas** y con efectos de cosa juzgada material. El legislador ha diseñado este doble nivel de protección para equilibrar la necesidad de celeridad procesal con las exigencias de la seguridad jurídica.

Aplicación Analógica: Por Qué no Existe Precepto Específico de Plazo

La ausencia de un precepto específico que regule el plazo de ejercicio de la acción en el proceso sumario de adquirir la posesión es una cuestión que **suele preguntarse en desarrollo**, pues exige conocer la técnica de la analogía en el Derecho Procesal.

El Silencio de la LEC sobre el Plazo

La LEC no contiene ningún precepto que fije expresamente el plazo de caducidad para ejercitar el proceso sumario de adquirir la posesión. Ante este silencio normativo, la doctrina y la jurisprudencia han recurrido a la **integración analógica** con otros preceptos que sí regulan plazos para procesos posesorios similares.

La analogía es una técnica de integración del Derecho que permite aplicar la norma prevista para un supuesto a otro supuesto no regulado expresamente, cuando existe entre ambos una identidad de razón suficiente ([art. 4.1 CC](#)).

Preceptos Aplicados Analógicamente

Los dos preceptos utilizados por analogía son:

- **Art. 439.1 LEC:** fija el plazo de **un año** para los procesos de retener y recobrar la posesión. La identidad de razón es clara: ambos son procesos posesorios sumarios con idéntica finalidad tuitiva.
- **Art. 460.4 CC:** establece igualmente el plazo de **un año** para los interdictos posesorios, computado desde que el poseedor fue perturbado en su posesión o despojado de ella.

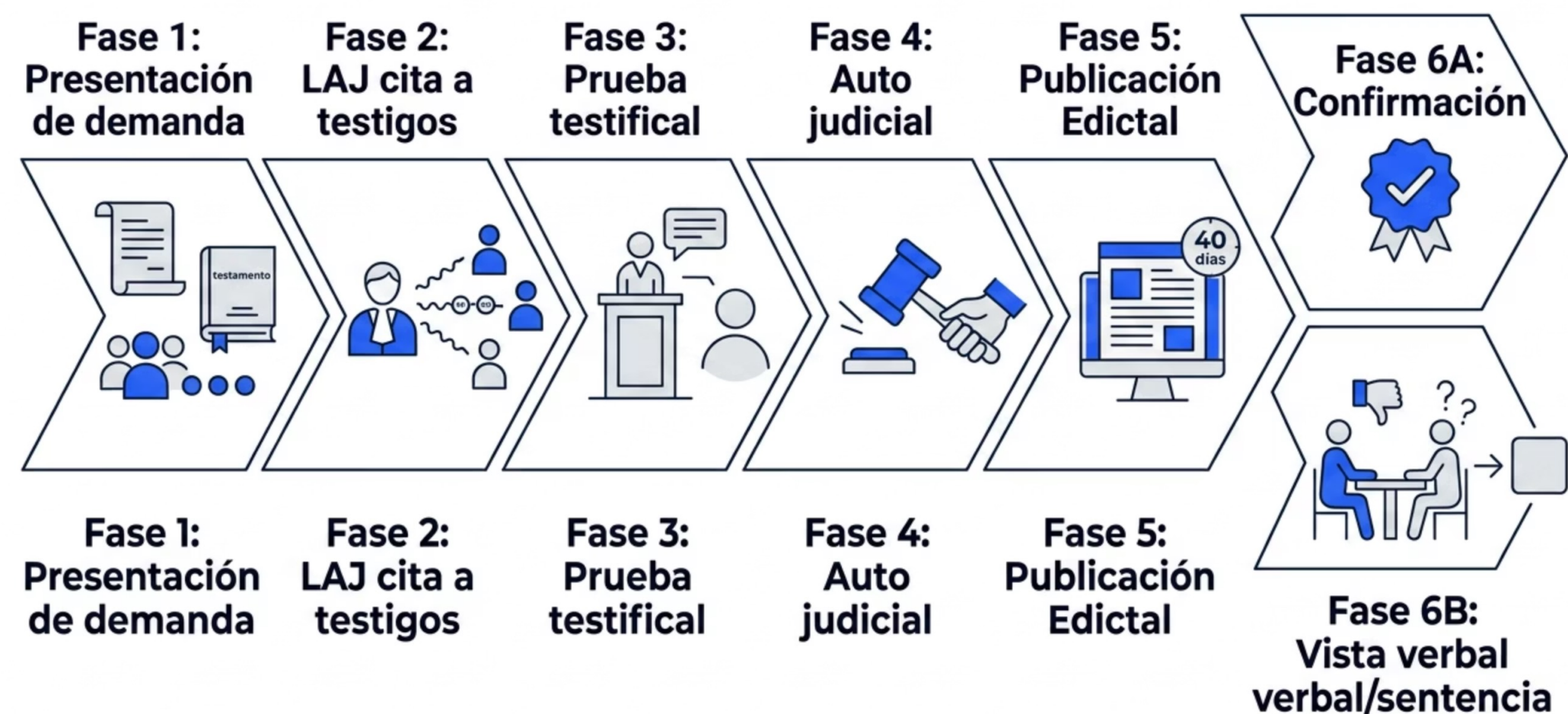


✓ Ambas normas coinciden en el plazo de 1 año, lo que refuerza la solidez de la integración analógica. La identidad de razón es evidente: son procesos posesorios sumarios de la misma naturaleza.

Resumen Visual del Procedimiento Completo

A modo de resumen integrado, el siguiente diagrama recoge la totalidad de la tramitación del proceso sumario de adquirir la posesión, desde la presentación de la demanda hasta la resolución final, con sus dos vías alternativas.

Tramitación completa del proceso sumario de adquirir la posesión



Esta secuencia es la que debe reproducirse en las preguntas de desarrollo sobre el procedimiento del proceso sumario posesorio. Cada fase tiene su precepto normativo concreto, que conviene citar expresamente en el examen.

Reglas de la Prueba Testifical en Este Proceso

La prueba testifical es el único medio de prueba que se practica en la fase inicial (unilateral) del proceso. Su régimen jurídico combina las especialidades del art. 441.1 LEC con las normas generales de la prueba testifical.

1

Iniciativa Probatoria: Solo del Demandante

En la primera fase del proceso (antes de la comparecencia de contradictores), la prueba testifical es propuesta **exclusivamente por el demandante**. No hay demandado todavía, por lo que no existe posibilidad de prueba de contrario en esta fase inicial.

2

Audiencia Pública

Las declaraciones de los testigos se practican en **audiencia pública**, conforme a los [arts. 186 LOPJ](#) y [300 LEC](#). La publicidad de las actuaciones judiciales es un principio constitucional consagrado en el [art. 120.1 CE](#).

3

Normas Generales de la Prueba Testifical

La prueba se rige por los [arts. 365 y ss. LEC](#): juramento o promesa de decir verdad, interrogatorio oral, facultad de tacha de testigos, posibilidad de careo entre testigos discrepantes, etc.

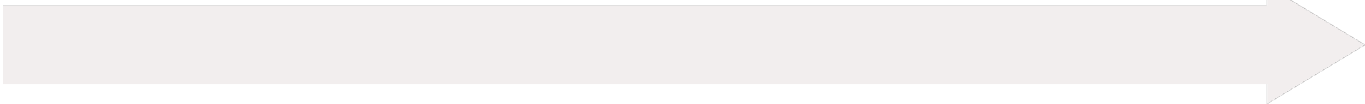
4

Valoración Libre por el Tribunal

El tribunal valora libremente las declaraciones de los testigos conforme a las **reglas de la sana crítica** ([art. 376 LEC](#)). No existe tarifa legal en la valoración de la prueba testifical en el proceso civil español.

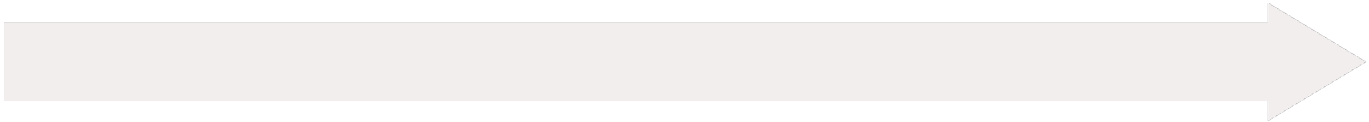
El Proceso tras la Comparecencia de Contradictores

Cuando algún interesado comparece dentro del plazo de cuarenta días para reclamar mejor derecho, el proceso abandona su carácter unilateral y se convierte en plenamente contradictorio, aunque mantenga su naturaleza sumaria.



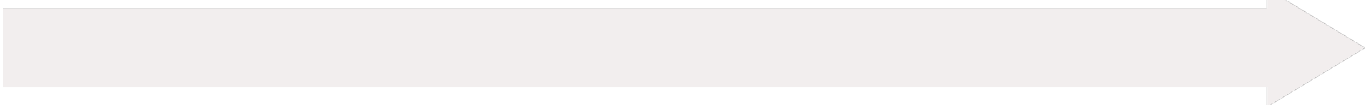
Presentación del Escrito de Contestación

El contradictor compareciente presenta su escrito de contestación a la demanda, en el que puede alegar todos los hechos y fundamentos de derecho que considere convenientes para sostener su mejor derecho a poseer el bien hereditario.



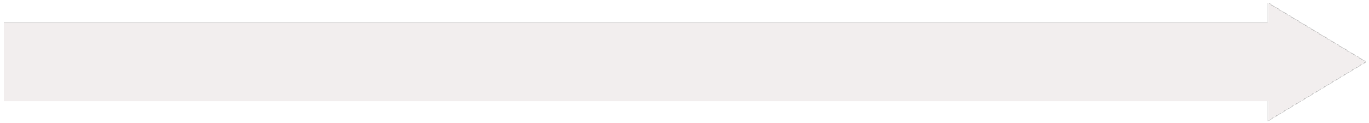
Traslado al Demandante

El LAJ da traslado de los escritos de los contradictores al demandante ([art. 441.1 LEC](#)), garantizando así el principio de igualdad de armas y el derecho de audiencia del demandante antes de la vista.



Citación a la Vista Verbal

El LAJ cita al demandante y a todos los comparecientes (contradictores) al acto de la vista, que se celebrará con arreglo a las normas del juicio verbal ([arts. 443-447 LEC](#)).



Sentencia sin Cosa Juzgada Material

La vista concluye con sentencia del tribunal ([art. 447 LEC](#)), que decide sobre la posesión provisional pero sin producir efectos de cosa juzgada material ([art. 447.2 LEC](#)). Las partes conservan íntegras sus acciones plenas.

Aspectos Constitucionales del Proceso

El proceso sumario de adquirir la posesión no puede estudiarse de forma aislada: debe conectarse con los principios constitucionales del proceso para comprenderlo en toda su dimensión. Esta perspectiva también puede aparecer en preguntas de desarrollo avanzado.

Tutela Judicial Efectiva (art. 24.1 CE)

El proceso sumario satisface el derecho a la tutela judicial efectiva del heredero, permitiéndole acceder a un proceso rápido y eficaz para la protección provisional de su posesión hereditaria, sin tener que esperar los tiempos de un proceso declarativo plenario.

Derecho de Defensa (art. 24.2 CE)

El mecanismo edictal del Tablón Edictal Judicial Único garantiza que posibles terceros con mejor derecho puedan conocer la existencia del proceso y comparecer en él. El plazo de cuarenta días protege el derecho de defensa de estos terceros.

Publicidad de las Actuaciones (art. 120.1 CE)

La práctica de la prueba testifical en audiencia pública ([art. 186 LOPJ](#)) cumple el mandato constitucional de publicidad de las actuaciones judiciales consagrado en el [art. 120.1 CE](#).

Derecho a la Propiedad Privada (art. 33 CE)

El proceso garantiza indirectamente el derecho constitucional a la herencia ([art. 33.1 CE](#)), al proporcionar al heredero un cauce procesal ágil para la efectividad de los derechos hereditarios adquiridos mortis causa.

Preguntas Tipo Test con Respuesta Comentada

A continuación se proponen cinco preguntas tipo test con sus respectivas respuestas y comentarios. Son representativas del nivel y enfoque de las oposiciones de Gestión, Tramitación y AJG.

Pregunta 1

¿Cuál es el plazo de caducidad para ejercitar el proceso sumario de adquirir la posesión?

a) 6 meses b) 1 año ✓ c) 40 días d) 3 años

Respuesta: b). Un año, por aplicación analógica de los arts. 439.1 LEC y 460.4 CC. El plazo de 40 días es el edictal para comparecer, no el de ejercicio de la acción.

Pregunta 2

¿Quién cita a los testigos propuestos por el demandante en el proceso sumario de adquirir la posesión?

a) El juez b) El secretario judicial c) El letrado de la administración de justicia ✓ d) El registrador de la propiedad

Respuesta: c). El art. 441.1 LEC atribuye expresamente esta función al Letrado de la Administración de Justicia, no al juez.

Pregunta 3

¿Produce efectos de cosa juzgada material la sentencia que pone fin al juicio verbal sobre tutela sumaria de la posesión?

a) Sí, siempre b) Solo si es estimatoria c) Solo si no hay apelación d) No ✓

Respuesta: d). El art. 447.2 LEC establece expresamente que no producirán efectos de cosa juzgada las sentencias que pongan fin a los juicios verbales sobre tutela sumaria de la posesión.

Pregunta 4

¿Qué ocurre si la demanda del proceso sumario de adquirir la posesión no va acompañada del documento fehaciente de la sucesión mortis causa?

a) Se concede plazo para subsanarla b) Se admite bajo apercibimiento c) No se admite ✓ d) Se tramita igualmente

Respuesta: c). El art. 269.2 LEC es tajante: no se admitirán las demandas a las que no se acompañen los documentos del art. 266 LEC. No hay posibilidad de subsanación.

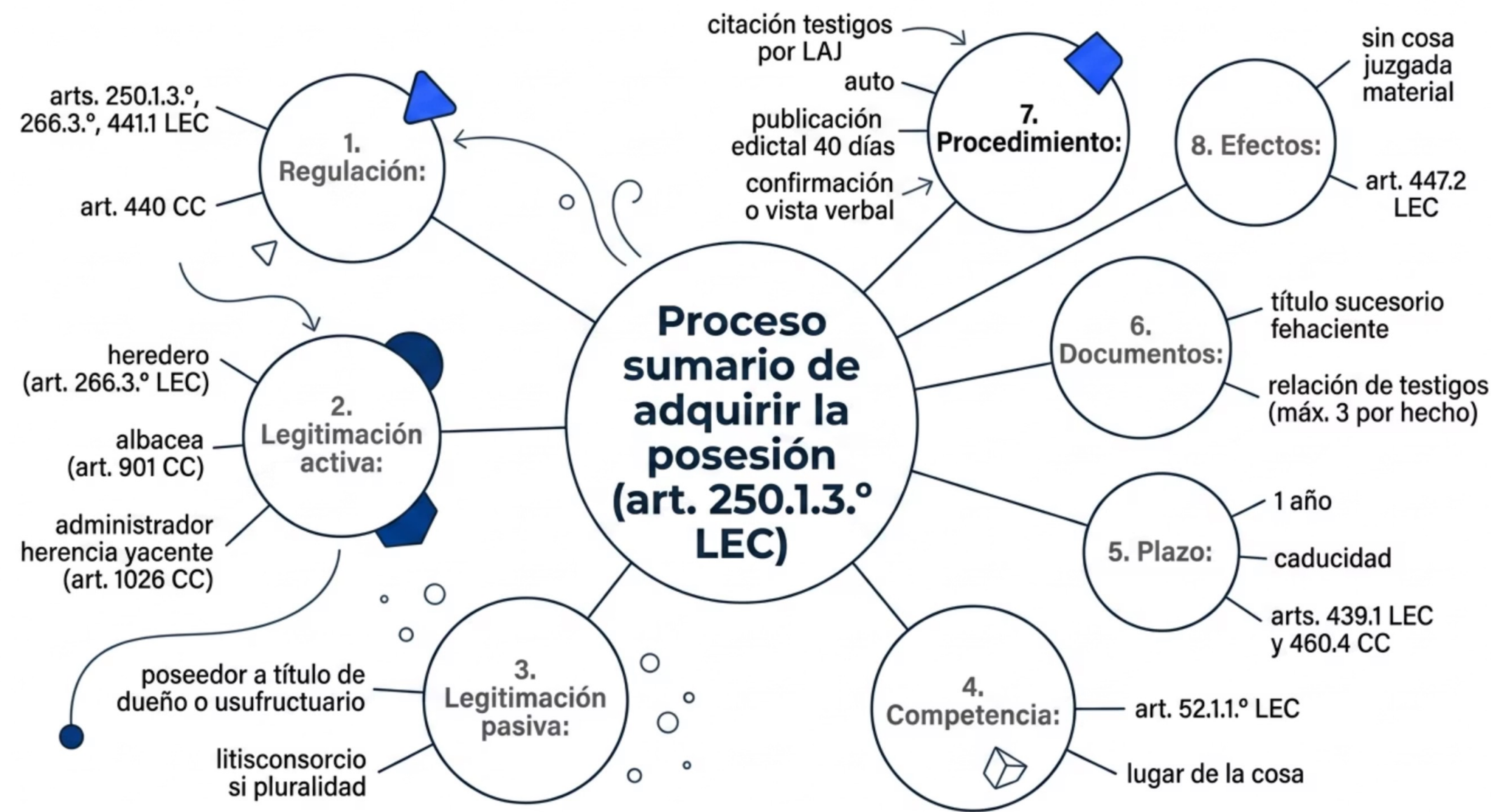
Pregunta 5

¿En qué plazo deben comparecer los interesados tras la publicación del auto estimatorio en el Tablón Edictal Judicial Único?

a) 20 días b) 30 días c) 40 días ✓ d) 60 días

Respuesta: c). El art. 441.1 LEC fija expresamente el plazo de cuarenta días para que los interesados comparezcan y reclamen mediante contestación a la demanda.

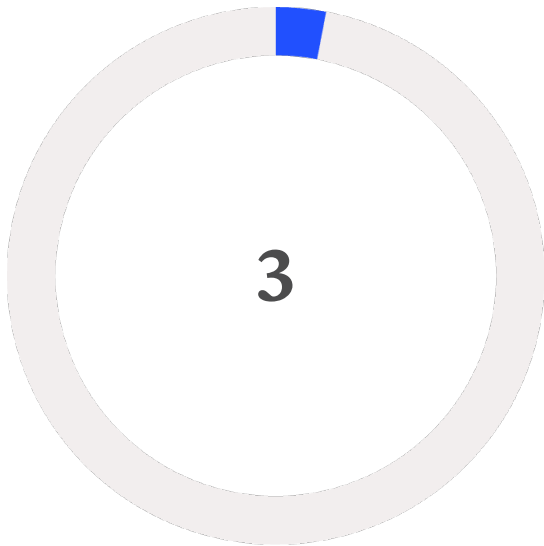
Mapa Conceptual del Tema 18



Este mapa conceptual sintetiza las relaciones entre todos los elementos del tema. En el examen de desarrollo, la capacidad de relacionar los preceptos entre sí (CC, LEC, LOPJ, CE) es lo que diferencia una respuesta notable de una excelente.

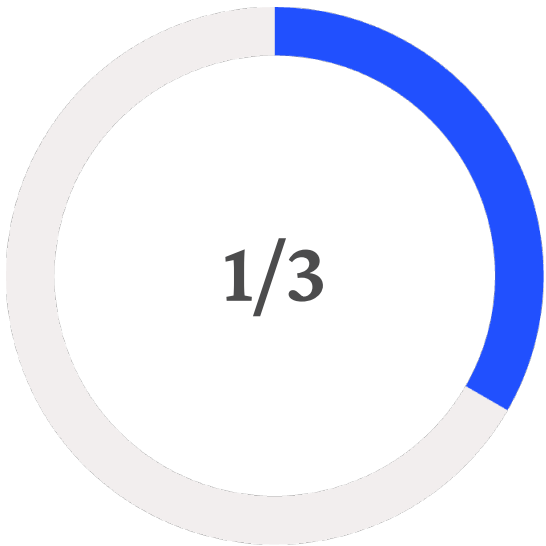
Ideas Clave para Recordar — Síntesis Final

Antes de cerrar el tema, conviene fijar en la memoria los puntos más importantes con una síntesis estructurada. Estos son los conceptos que no deben fallar ni en test ni en desarrollo.



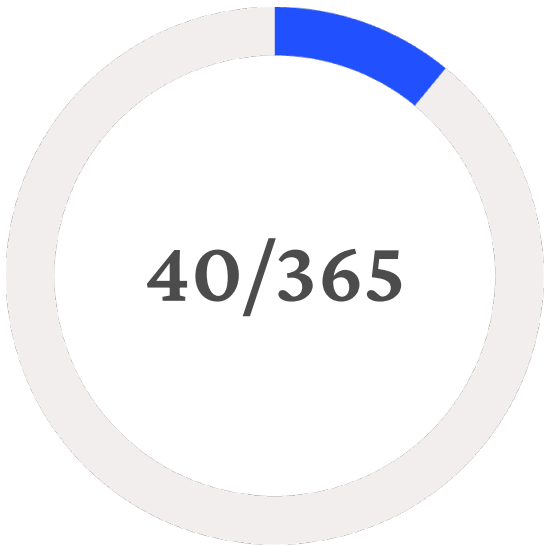
Artículos LEC Nucleares

Arts. 250.1.3.º, 266.3.º y 441.1 LEC. Son los tres pilares normativos del proceso. Memorizarlos es imprescindible.



Documentos Obligatorios

Dos documentos preceptivos: título sucesorio fehaciente (testamento o declaración de herederos) y relación de testigos (máximo tres).



Plazos Clave

40 días para comparecer tras la publicación edictal; 1 año (365 días) de caducidad para ejercitar la acción. No confundirlos.

Sin Cosa Juzgada Material
Arts. 441.1 y 447.2 LEC. La resolución es siempre provisional. El proceso plenario siempre queda abierto.

Legitimación Restringida
Solo el heredero y sus sustitutos procesales (albacea y administrador herencia yacente). No cualquier adquirente.

El LAJ Cita a los Testigos
No el juez. El LAJ es el protagonista de la fase inicial. Distinción clave para preguntas de test sobre distribución de funciones.

Fuero Real Imperativo
Art. 52.1.1.º LEC. Tribunal del lugar de la cosa. No puede modificarse por acuerdo de partes.

¡Mucho Ánimo en la Preparación!

El Tema 18 es un tema de estructura clara y articulación lógica, lo que lo hace abordable con una preparación sistemática. Si dominas los [tres artículos LEC nucleares](#), los dos plazos clave, la regla de inadmisión automática y la ausencia de cosa juzgada material, habrás cubierto el 80% de las preguntas que pueden caer sobre esta materia.

Para el Test

Fija: plazo de caducidad (1 año), plazo edictal (40 días), quién cita a los testigos (LAJ), consecuencia de omitir documentos (inadmisión), tipo de resolución inicial (auto), cosa juzgada (no produce).

Para el Desarrollo

Estructura tu respuesta en seis epígrafes: regulación-naturaleza, legitimación, competencia, plazo, documentos y procedimiento. Cita siempre los artículos. Conecta CC y LEC.

Práctica Recomendada

Haz el esquema del procedimiento completo (fases 1 a 6) sin mirar los apuntes. Si puedes reproducirlo de memoria con los artículos, el tema está dominado. Repasa cada semana.

DERECHO PROCESAL CIVIL

TEMA 18 – COMPLETADO

Nota de uso y advertencia del documento

 **Advertencia importante:** Este documento se ofrece sin ánimo de lucro a los estudiantes matriculados y con finalidad exclusivamente informativa y de apoyo al estudio. Su contenido ha sido elaborado a partir de textos legales y manuales procesales especializados.

El documento refleja la normativa vigente en la fecha de su elaboración, no constituye un texto oficial y no sustituye al material recomendado por el equipo docente. En consecuencia, pueden existir inexactitudes o modificaciones normativas posteriores que no se encuentren recogidas en el mismo.

Para un adecuado estudio de la oposición, se recomienda la consulta directa de los textos legales oficiales vigentes, así como el material recomendado por el equipo docente.

 **Propiedad intelectual:** Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento, incluido el escaneo o soporte digital, su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros métodos), sin el permiso previo y por escrito del autor. La infracción puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (**art. 270 y siguientes del Código Penal**).

FJ

Fundamentos
— Jurídicos —